

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta allegado por el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer. Noviembre 16 de 2021.*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
COPROCENVA  
Vs.  
YOLANDA LORZA Y OTRO  
RADICACIÓN No. 2019-00162-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el oficio No. 1638360 de fecha 09/11/2021 que antecede, proveniente de la oficina de vicepresidencia ejecutiva gerencia de experiencia y servicio al cliente del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual, se da respuesta al requerimiento elevado y comunicado por este Despacho mediante oficio No. 481 del 14/10/2021 dentro del presente asunto **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184e65d43f3216dc7d694f7a3e3177960cc5660c580d2e484041f526473d309b**

Documento generado en 17/11/2021 02:34:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio comunicando la inmovilización y disposición del vehículo objeto de cautela. Sírvase proveer. Noviembre 10 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Vs.  
CARLOS ANDRES DURAN ROJAS  
RADICACION No. 2020-00082-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, allegado el oficio de fecha 09/11/2021 que antecede, mediante el cual, se informa por cuenta del patrullero Giovanni Mojica Rojas, de la Estación de Policía de La Victoria Valle, que el vehículo de placa ADP 11F perseguido y objeto de cautela dentro del presente proceso ejecutivo, fue retenido y dejado a disposición de este Juzgado en dichas instalaciones policiales; se dispondrá glosar y dejar en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Así mismo y siendo el momento procesal oportuno, el Despacho, procederá a ordenar su secuestro y conforme a los poderes del Juez, dispondrá comisionar al Municipio de La Victoria Valle para que por intermedio de su representante legal o quien cumpla con sus funciones como Alcalde Municipal, lleve a cabo la práctica de secuestro del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle.

**RESUELVE:**

**1°. TENER** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. GLÓSESE Y DÉJESE** en conocimiento de la parte interesada, el oficio de fecha 09/11/2021 suscrito por el patrullero Giovanni Mojica Rojas, de la Estación de Policía de La Victoria Valle, que antecede, para los fines que se estimen pertinentes.

**3°. DECRETAR EL SECUESTRO** del vehículo MOTOCICLETA de placas: ADP11F, Marca: HONDA, Línea: CB 110 DLX, Tipo: TURISMO, Servicio: PARTICULAR, Modelo: 2020, Color: NEGRO, Número de motor: JC47E-7-6143257, Número de serie: \*\*\*\*\*, Cilindraje: 109; inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de La Unión Valle, de propiedad del señor CARLOS ANDRÉS DURAN ROJAS con CC. No. 16.915.799, el cual, fue dejado a disposición en las instalaciones de la Estación de Policía de La Victoria Valle.

**4°. COMISIONAR** al ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca, señor Mario Alejandro Reyes o quien cumpla con sus funciones, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, a quien se le hace saber que, **SE DESIGNA** como secuestre al auxiliar de la justicia **HUMBERTO MARÍN ARIAS** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Cartago, Valle, y que se le otorga la facultad para subcomisionar, así mismo, **SE FIJAN** como gastos por asistencia a favor del secuestro, la suma de \$150.000 si la misma se realiza o la suma de

\$80.000 si no se lleva a cabo por causa de la parte interesada. **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos necesarios. **REMÍTASE** por correo electrónico, anexándosele el vínculo correspondiente al auto que decreto la medida cautelar, del oficio de inscripción de la medida, del informe de inmovilización y del presente auto, como también de todos los demás que en su momento considere pertinentes la parte interesada.

5°. Para la práctica de la presente comisión, **SE CONCEDE** el término de 20 días, contados a partir de su notificación, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la devolución del mismo o sus diligencias habrá de realizarse al correo electrónico [j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6°. **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effb59c96da2202c7700a5b958aa5f2deb2e3c613a96980d5ab6d5012a8203a9**

Documento generado en 17/11/2021 02:34:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Noviembre 10 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Vs.  
LUZ NEIDA PIZARRO RINCON  
RADICACIÓN No. 2020-00098-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0667e4b6294d7c2800e8b6cf79ee0219c986c38ab477d33cf2bfd241c241fd98**

*El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 18/11/2021*

Documento generado en 17/11/2021 02:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora juez, el presente proceso con la constancia de notificación por aviso recibida el día 29/10/2021<sup>1</sup>, la cual se tiene por surtida el día 02/11/2021 (día siguiente hábil a la entrega), el término retirar copias corrió los días 03-04-05 del mismo mes y año, el término de 5 días para comparecer conforme a lo ordenado en auto de fecha 24/09/2021, comenzó a correr el día 08/11/2021 y terminó el día 12/11/2021, sin que se hubiese hecho presente ninguna persona o allegado escrito alguno, encontrándose finiquitado el término de interrupción decretado y concedido a la parte demandante para que realizara la notificación ordenada. Sírvase proveer. Noviembre 17 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
WILLIAM OSWALDO BECERRA MILLÁN  
Vs.  
MARÍA EDAIRME GUERRERO ORDOÑEZ Y OTRO  
RADICACIÓN No. 2021-00034-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y previa revisión de los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, de los cuales se advierte que se ha surtido en debida forma la notificación del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente o a quien corresponda legalmente, para que compareciera al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para los efectos pertinentes y de conformidad al artículo 160 del C. G. del P., tal como así se dispuso en auto de fecha 24/09/2021, y teniendo en cuenta que ha finiquitado el término concedido a los notificados en razón a la interrupción decretada; se dispondrá la reanudación del presente asunto, teniéndose por surtida la notificación ordenada y una vez en firme al presente decisión, se dispondrá la continuación del trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. REANUDAR** el presente asunto de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

**3º. TENER** por surtida la notificación de que trata el art. 160 del C. G. del P., tal como así se dispuso en auto de fecha 24/09/2021.

<sup>1</sup> <http://svc1.sipost.co/trazaweb2/default.aspx?Buscar=YP004505485CO>

**4ª. NOTIFICADO Y EJECUTORIADO** el presente auto, **VUELVA** a Despacho el proceso para disponer la continuación del trámite correspondiente.

**5.- NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd29b11dbe2ea6dbe33a870077b44b087f55d9fe76f2f78d852b6704c0f24c08**

Documento generado en 17/11/2021 02:34:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>